

TERMINACIÓN
PROCESO: DIVISORIO
RADICADO No 2019-0140 – 00
Demandante: JAIME JAIMES MARIN
Demandado: OLGA LUCIA SOLANO PEREIRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Vista la petición obrante a folio que antecede elevada por los apoderados de las partes en el proceso el cual por reunir los requisitos contemplados en el artículo 314 del C.G.P., es del caso acceder a la terminación del proceso **por desistimiento**, por lo tanto, se ordenará el archivo del expediente por carencia actual de objeto

Así las cosas, de acuerdo con lo normado en el artículo 314 del C.G.P., el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Recurso presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO de la demanda adelantada por JAIME JAIMES MARIN contra OLGA LUCIA SOLANO PEREIRA por acuerdo entre las partes en poner en venta el inmueble y repartir el dinero.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, para ser entregados a cada una de las partes según como corresponda.

En firme el presente auto, procédase al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO RAMON NIETO MONCADA
JUEZ

C.S.

Notificado mediante estado No. 31 del 28 de Febrero de 2022.